 <b>COMILLAS</b> UNIVERSIDAD PONTIFICIA	PS-01. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO	Versión 12
		Página 1 de 8

## PS-01. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO

CONTROL DE MODIFICACIONES		
Nº DE VERSIÓN	MODIFICACIÓN RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	FECHA
01	Versión original	12-04-13
02	Se han eliminado las <i>actas de las Comisiones de Seguimiento</i> como registro de este proceso.	31-03-14
03	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cambio en el nombre del procedimiento, que pasa a ser de Extinción en lugar de sobre Suspensión de titulaciones.</li> <li>▪ Sustituida la Junta de Gobierno por el Consejo de Dirección como responsable de aprobar la extinción de los títulos.</li> <li>▪ Modificadas algunas particularidades del proceso.</li> <li>▪ Modificado el tiempo de conservación del Registro Plan de Extinción, y especificado que puede hallarse en diversos formatos.</li> <li>▪ Ampliada la documentación de referencia.</li> </ul>	03-12-15
04	Introducidos algunos requerimientos en la página web de los títulos en extinción.	16-12-16
05	Incluido vínculo con formato de plan de extinción.	13-12-17
06	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incluido el responsable de gestionar la extinción de los títulos en el RUCT cuando proceda (Servicio de Relaciones Institucionales y Protocolo).</li> <li>▪ Especificado que en el caso de que no quede ningún alumno con asignaturas pendientes no será necesario elaborar el plan de extinción.</li> </ul>	05-07-18
07	Sustituido el Órgano responsable de aprobar la extinción del título, que pasa a ser la Junta de Gobierno en lugar del Consejo de Dirección.	12-12-18
08	Codificados los registros en el punto 6 del procedimiento.	09-07-19
09	Adaptado a CESAG y a la Escuela Internacional de Doctorado especificando las figuras responsables de llevar a cabo cada una de las funciones que se detallan a lo largo del procedimiento.	21-07-20
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Añadido su paso por Junta de Facultad/ Escuela/ Consejo de Instituto/ Equipo Directivo/ CGD en caso de no haber surgido en primera instancia en este Foro. Se añade como registro del proceso el Acta de dicha Junta.</li> <li>▪ Modificados los responsables del proceso por cambios en el Consejo de Dirección.</li> <li>▪ Modificado el alcance del proceso.</li> <li>▪ Actualizada la documentación de referencia.</li> </ul>	22-06-22

CONTROL DE MODIFICACIONES		
Nº DE VERSIÓN	MODIFICACIÓN RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	FECHA
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Añadidos pasos para suspensión temporal del título</li> <li>▪ Añadido que el Centro es el responsable de asegurar la información necesaria en web cuando un título se va a extinguir o suspender temporalmente.</li> <li>▪ Actualizado flujograma</li> </ul>	13-07-23
12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actualizada denominación por “Extinción o suspensión temporal del título”.</li> <li>▪ Indicado que la Junta de Gobierno también debe aprobar la suspensión temporal de un título.</li> <li>▪ Aclarado que, en el caso de extinción por modificación, se procederá según lo establecido en el procedimiento <i>PC-01. Diseñar la oferta formativa</i> para verificar el nuevo título</li> <li>▪ Diferenciados los pasos a seguir según el título esté en proceso de extinción o se haya extinguido definitivamente.</li> <li>▪ Añadido que el Secretario General debe comunicar al RUCT que el título se encuentra en proceso de extinción.</li> <li>▪ Sustituido el Servicio de Relaciones Institucionales y Protocolo por el Secretario General como responsable del archivo de las resoluciones de Junta de Gobierno y de gestionar la baja de un título en el RUCT.</li> <li>▪ Aclarado el responsable de solicitar la eliminación de la web de un título extinguido, que debe ser el Centro.</li> <li>▪ Eliminadas como registro las actas de la Junta de Facultad/ Escuela/ Instituto/ Equipo Directivo/ Actas de la Comisión General de doctorado.</li> <li>▪ Separados flujogramas de extinción y suspensión temporal.</li> </ul>	25-01-24


**RESPONSABLE DEL PROCESO:**

**Para grados y másteres:** Vicerrectora de Estrategia Académica, Innovación e Internacionalización

**Para programas de doctorado:** Vicerrector de Investigación y Profesorado

## ÍNDICE

1. OBJETO:.....	4
2. ALCANCE: .....	4
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:.....	4
4. DESARROLLO DEL PROCESO: .....	4
5. FLUJOGRAMAS DEL PROCESO: .....	6
6. REGISTROS: .....	8

 <b>COMILLAS</b> UNIVERSIDAD PONTIFICIA	PS-01. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO	Versión 12
		Página 4 de 8

### 1. OBJETO:

El objeto de este documento es establecer el proceso de extinción o suspensión temporal de un título, y en el caso de que se extinga, garantizar a los alumnos que han iniciado la continuidad de sus estudios.

### 2. ALCANCE:

Este procedimiento es de aplicación en todas las titulaciones oficiales impartidas en todos los Centros de Comillas, y para másteres de formación permanente.

### 3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:

- [Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios](#)
- [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.](#)
- [Reglamento general de la Universidad Pontificia Comillas.](#)


### 4. DESARROLLO DEL PROCESO:

La extinción de cualquier título de la Universidad puede producirse por las siguientes causas:

- a. Decisión propia de la Universidad
- b. No renovación de la acreditación del título

Los distintos órganos de gobierno de la Universidad revisan periódicamente los resultados de las titulaciones de manera que, teniendo en cuenta criterios como los siguientes, estudian la conveniencia de extinguir el título o de suspenderlo temporalmente durante uno o dos años como máximo:

- Criterios de demanda de acceso. En función de la demanda de acceso al título y el número total de matriculados.
- Criterios de rendimiento académico. Atendiendo a los resultados académicos conseguidos por la titulación, como las tasas de éxito, abandono, graduación, eficiencia, y otros que se definan como fundamentales para la Universidad.
- Criterios de inserción laboral. En el caso de dificultades extraordinarias para conseguir que los alumnos graduados encuentren trabajo.
- Resultados económicos. En caso de que no se alcancen los resultados económicos esperados.

 <b>COMILLAS</b> UNIVERSIDAD PONTIFICIA	PS-01. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO	Versión 12
		Página 5 de 8

- Criterios de actualización del título que conlleve una nueva verificación y extinción del título anterior.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. En caso de considerarse conveniente la extinción o suspensión temporal de un título, el Decano de la Facultad o Director del Centro eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno, que decide si procede o no dicha extinción o suspensión temporal.

En el caso de extinción por modificación, se procederá según lo establecido en el procedimiento [PC-01. Diseñar la oferta formativa](#) para verificar el nuevo título

En el caso de suspensión temporal, se pasa directamente al punto 4:

2. El Secretario General comunica al RUCT que el título se encuentra en proceso de extinción.
3. El Decano/ Director (o persona en la que delegue), elabora un [plan de extinción del título](#) (para el que podrá utilizarse si se desea el formato vinculado) que garantice a los alumnos terminar la titulación tal y como exige la legislación en vigor y se encarga de informar a los interesados y realizar el seguimiento de estos alumnos. En caso de que el título se extinga por verificación de uno nuevo, el plan de extinción se corresponderá con las tablas de reconocimiento (incluidas en la memoria de verificación).  
*Nota: en el caso de que no quede ningún alumno con asignaturas pendientes no será necesario elaborar el plan de extinción.*
4. El Centro debe asegurarse que se da información detallada en la página web:
  - a. Cuando el título va a ser sustituido por otro nuevo: indicar en su web cuando proceda que no se admitirán alumnos de nuevo ingreso, y publicar las tablas de reconocimiento (recogidas en el Plan de Extinción) en la web del nuevo título.
  - b. Cuando el título se va a suspender temporalmente, indicar en su web que no se admitirán alumnos de nuevo ingreso durante el periodo establecido.
  - c. Cuando el título va a desaparecer completamente: indicar en su web cuando proceda que no se admitirán alumnos de nuevo ingreso.
5. No admisión de matrículas de nuevo ingreso.
6. Supresión gradual de la docencia y actividades formativas, en función de la extinción de alumnos matriculados.
7. Garantizar el derecho a consumir todas las convocatorias de examen en grado y máster.
8. Posibilidad de facilitar el cambio de título del alumno a otro similar.

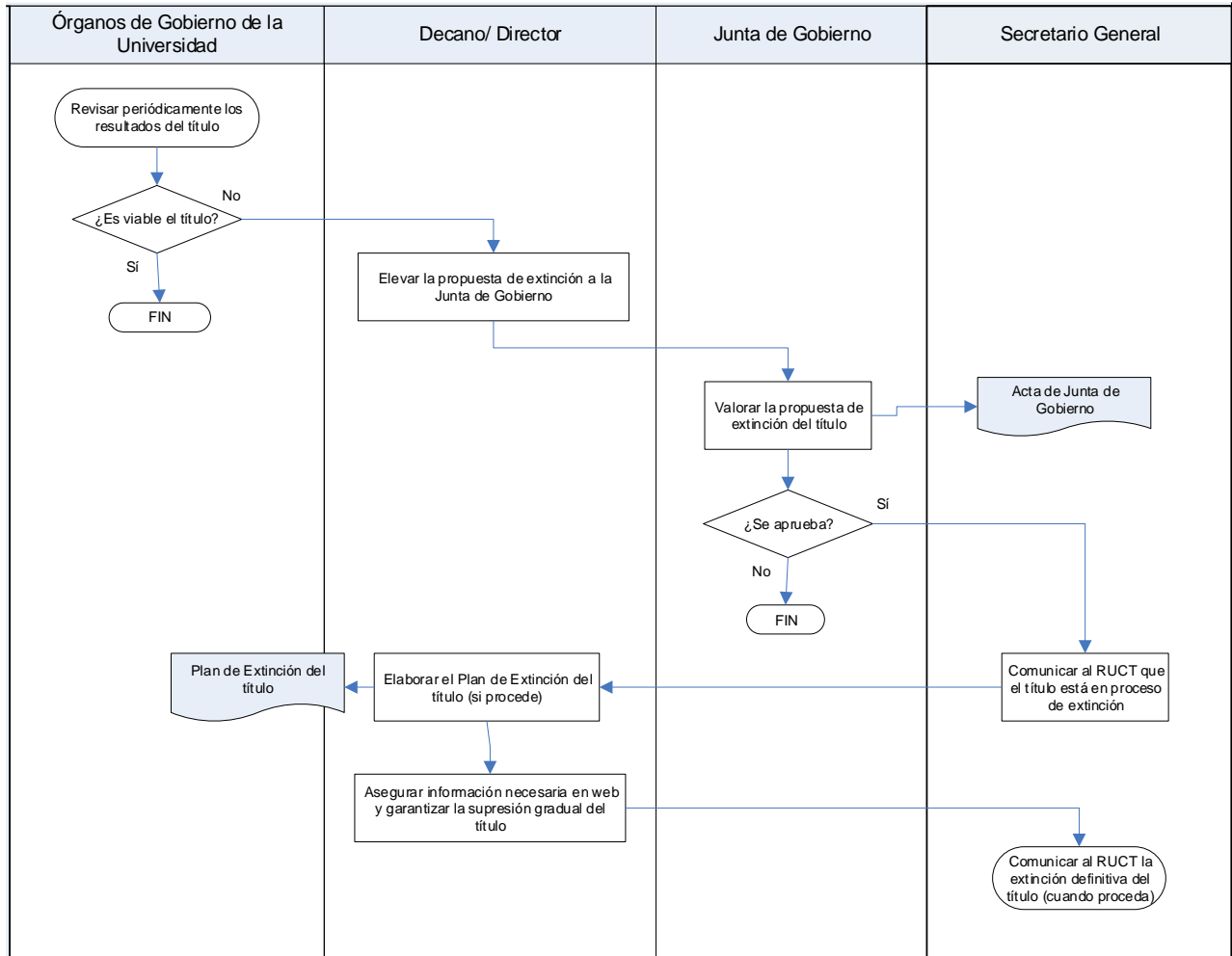
Una vez **extinguida** la titulación, se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- El Secretario General gestiona la baja del título en el RUCT.
- El Centro debe solicitar la eliminación de la página web del título.



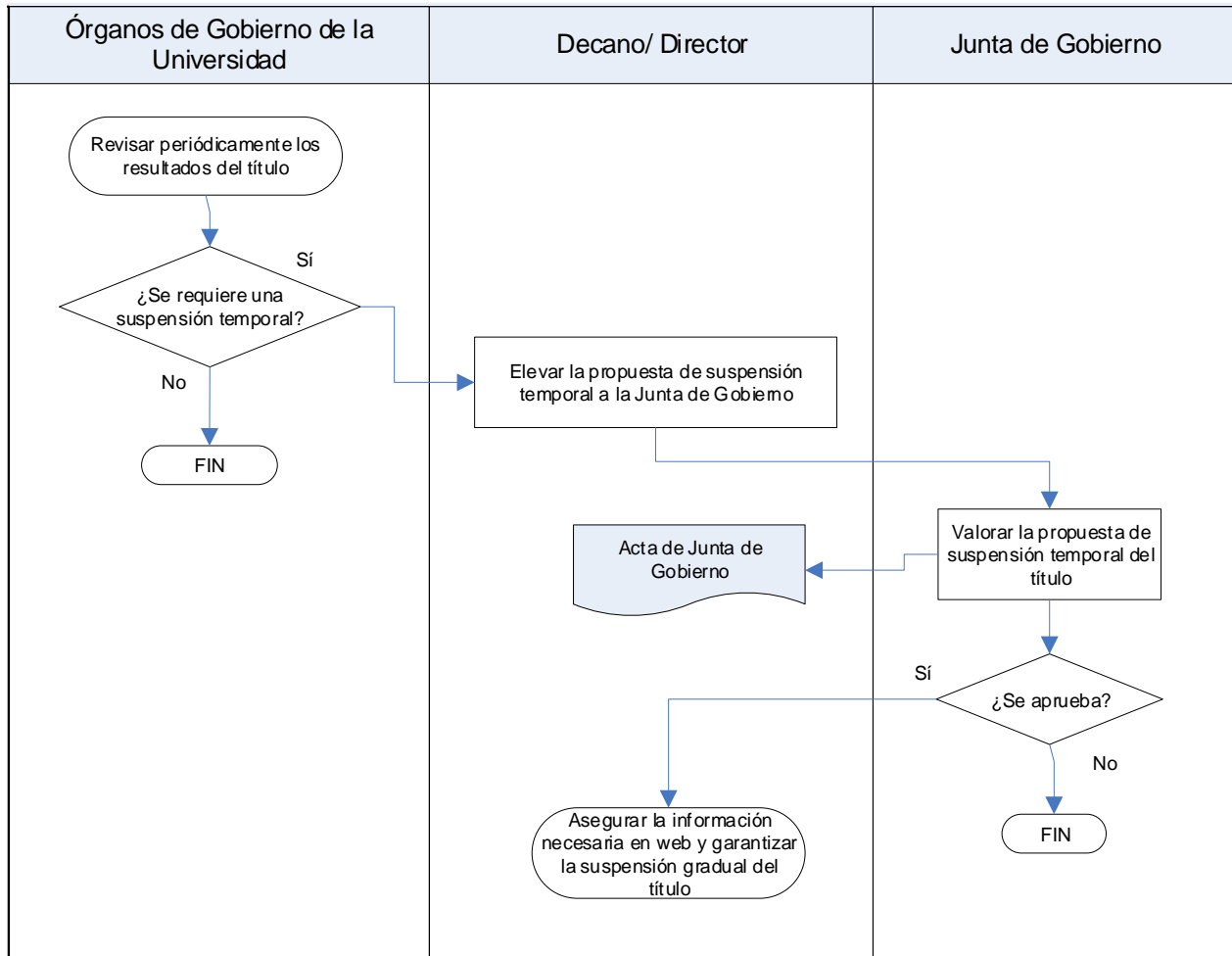
**5. FLUJOGRAMAS DEL PROCESO:**

**Extinción del título**





### Suspensión temporal del título



**6. REGISTROS:**

<b>NOMBRE REGISTRO</b>	<b>QUIÉN ARCHIVA</b>	<b>TIEMPO CONSERVACIÓN</b>
PS-01.01/01) Acta de Junta de Gobierno en la que se apruebe o no la extinción o suspensión temporal del título (o la aprobación del nuevo título)	Vicerrector de Relaciones Institucionales y Secretario General	Indefinido
PS-01.01/02) Plan de Extinción del Título (este plan podrá disponerse en forma de tablas de reconocimiento, disposiciones transitorias en las normas académicas del título, o en el formato que cada Centro considere apropiado)	Secretaría del Centro	Mientras esté en vigor